



Expediente: 6653/23

Carátula: GOMEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO Y OTRO C/ SUAREZ JAVIER FRANCISCO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 28/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20245535075 - GOMEZ, SEBASTIAN MAXIMILIANO-ACTOR/A

20245535075 - COSTILLA, MARTIN FABIAN-ACTOR/A

9000000000 - SUAREZ, JAVIER FRANCISCO-DEMANDADO/A

20138472273 - SEGUROS RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

23230488169 - APEL, GUILLERMO EZEQUIEL-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6653/23



H102325383965

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de Febrero de 2025 siendo horas 14:00, día y hora fijada en autos caratulados "GOMEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO Y OTRO c/SUAREZ JAVIER FRANCISCO Y OTRA s/DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. Nº 6653/23, para la celebración de la presente Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, comparecen ante SS Dra. Inés de los Ángeles Yamúss, Jueza del Juzgado Civil y Comercial Común de la XIº Nominación del Centro Judicial Capital, las siguientes personas: por la parte actora lo hace el letrado Pablo Vargas Aignasse revistiendo el carácter de apoderado del sr. Martín Fabián Costilla, por la citada en garantía se presenta el letrado Mario Alberto Zuviría apoderado de Seguros Rivadavia Cooperativa Limitada. Se deja constancia que la parte demandada sr. Javier Francisco Suarez no comparece no obstante encontrarse debidamente notificado.

Abierto el acto se invita a las partes a conciliar. Luego de conversaciones mantenidas ante S.S. las partes manifiestan que no llegan a un acuerdo por lo que corresponde proveer las pruebas presentadas y reservadas en Secretaría.

Pruebas del actor (Gómez Sebastian Maximiliano):

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita a: 1. Taller Lalo Solís 2. Comisaría N°2 3. Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Respecto a los oficios solicitados a 4. Unidad Fiscal de Decisión Temprana y 5. Hospital Angel C. Padilla, se hace saber que los mismos ya fueron librados según los términos del art. 444. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días

(cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A3) Prueba Documental en Poder de Parte: Obrando en autos la documentación requerida, por haber sido agregada junto a la contestación de demanda efectuada por Seguros Rivadavia, la parte actora desiste de esta prueba.

A4) Prueba Pericial Médica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito médico especializado en cirugía plástica y reparadora. Resulta desinsaculado el DR. APEL GUILLERMO EXEQUIEL MP N°: 6336 con domicilio en Balcarce 480 2° Piso S.M.T. - Tel 381-6440000 No habiéndose formulado oposición de las partes sobre el perito sorteado, en consecuencia:1) Por secretaría se procede a notificar al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir a la OGA CIVIL 2 con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) La parte demandada no manifiesta interés en la producción de la prueba. Se fija como anticipo de honorarios la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) y como anticipo de gastos la suma de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL). para que en el plazo de tres días cumpla el oferente de la prueba con el anticipo de honorarios y gastos fijados, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. El plazo de 3 días comienza a correr a partir de la aceptación de cargo realizada por el perito a traves del Portal SAE. Dentro de las 48 horas de realizado el pago la parte actora deberá acreditar el mismo por escrito en el Portal SAE. En caso de no ser posible realizar el pago en forma directa al perito, deberá informar al Juzgado dentro de los 3 días por escrito a fin de la apertura de una cuenta. 4) Intimese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria en caso de ser necesario. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en el plazo de 15 días hábiles que comenzarán a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y gastos hayan sido abonados o se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para llevar adelante la pericia. 6) Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del período de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia fijada para el día 04/06/2025 a horas 14:00. En caso de ser necesario será citado por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

Pruebas de la citada en garantía (Seguros Rivadavia Cooperativa Limitada):

D1) **Prueba Documental**: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Se hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el día 04 de Junio del año 2025 a horas 14:00, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera virtual, a traves de una videoconferencia por la plataforma ZOOM (Id de reunión: 891 0663 2395 Código de acceso: OGACIVIL2) y en la cual se producirán los alegatos orales. Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la

videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que se da por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital: CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.